



EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN No. 2020—00117-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938-8, mediante su Representante legal y actuando a través de Abogada en ejercicio como endosataria en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de GLADYS VERA GONZALEZ identificada con CC No. 63.496.545, para que se libere mandamiento de pago por obligación de dar una suma de dinero, incorporada en dos PAGARES.

La demanda reúne los requisitos del Artículo 82 del Código General del Proceso. Los PAGARES que se allegan como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la obligación contenida, de naturaleza clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

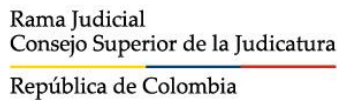
PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de GLADYS VERA GONZALEZ y a favor de BANCOLOMBIA S.A. por la(s) siguiente(s) suma(s):

- 1- Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$43.256.286,00) por concepto de capital saldo insoluto contenido en PAGARE DE FECHA 28 DE ENERO DE 2019, base de la ejecución.

1.1-Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 17 de FEBRERO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

- 2- Por la suma de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$11.160.256,00) por concepto de capital saldo insoluto contenido en PAGARE No. 900085021, base de la ejecución.

2.1-Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley certificados por la Superintendencia financiera,



desde el día que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 17 de FEBRERO de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Ordenar al extremo accionado, cancelar al promotor del litigio, dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C. G del P.

QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

2000

Constancia: Se remite con firma escaneada, según lo autoriza el artículo 11 del Decreto Ley 491 de 2020, para, entre otros, los actos del Juez.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No.56** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día 02-07-2020



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA

C.M.O. **Secretaria**